



FEDERACION BOLIVIANA DE BALONCESTO

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS





FEDERACIÓN BOLIVIANA DE BASKET BALL

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS

TITULO I. JURISDICCION, PRINCIPIOS Y CONSOLIDACION

ARTICULO 1. Todas las decisiones relacionadas con una transferencia entre asociaciones serán tomadas por Federación Boliviana de Basket Ball (FBB).

ARTICULO 2. Principios Generales: conforme a la Ley Nacional del Deporte 804 y el decreto supremo que la reglamenta (DS 3116), estatutos de la Federación y reglamentos FIBA:

1. Todo jugador de baloncesto tendrá derecho a jugar en cualquier parte del país, dentro de los límites establecidos por los Estatutos Generales y Regulaciones Internas de la FBB y las regulaciones de FIBA.
2. Las regulaciones que gobiernan las transferencias entre Asociaciones se aplican en su totalidad a todas las Asociaciones Municipales y Departamentales afiliadas.
3. Para transferencias entre clubes de una Asociación, se invita a las Asociaciones Municipales a basarse en este reglamento y a establecer sus propias regulaciones que rigen la transferencia de jugadores en el espíritu de las Regulaciones de la FBB y FIBA.

ARTICULO 3. Transferencia Consolidada.

1. El certificado de Transferencia Consolidada es un documento emitido por FBB que establece la transferencia de un club de Asociación de origen, a un club de Asociación de destino.
2. El certificado de transferencia se emite una sola vez al año por cada jugador que solicita el traspaso, a un club y a una asociación determinada en la solicitud.
3. Ningún jugador podrá actuar en un nuevo club sin tener el documento de Transferencia Consolidado.

ARTICULO 4. Las razones por las cuales una determinada Asociación puede negarse a otorgar la solicitud de una transferencia son:

1. El jugador tiene contrato para jugar en el club de origen más allá de la fecha de transferencia programada;
2. La FBB y/o FIBA, ha impuesto al jugador una prohibición de transferencias nacionales por FBB e internacionales por FIBA
3. La FBB y/o FIBA, ha impuesto al club de destino una prohibición de transferencias de nuevos jugadores, nacionales por FBB e internacionales por FIBA.
4. La Asociación Municipal de destino afiliada, está suspendida;
5. El jugador estuvo involucrado en una transferencia ilegal.

El certificado de Transferencia Consolidada no puede demorarse ni rechazarse debido a una disputa monetaria entre un club y un jugador. La FBB puede solicitar cualquier documento que considere necesario para determinar si existe alguna razón para rechazar el certificado solicitado.





ARTICULO 5. A menos que se disponga lo contrario, la FBB cobrará una tarifa administrativa según lo dispuesto en el presente reglamento y el reglamento de obligaciones económicas solicitud de Transferencia Consolidada. La tasa se destinará a cubrir los gastos administrativos.

ARTICULO 6. Las disposiciones de este reglamento se aplican a cualquier jugador que busque una transferencia nacional, independientemente que el jugador en cuestión sea un jugador nacional o extranjero.

ARTICULO 7. El incumplimiento de este reglamento puede dar lugar a sanciones. También se pueden imponer sanciones a una Asociación Municipal Afiliada en caso de prácticas y / o procedimientos engañosos.

TITULO II. CONCEPTOS

CAPITULO 1. DEFINICIONES

ARTICULO 8. Transferencia; Derechos formativos, Pase.

1. **Transferencia.** Es el procedimiento mediante el cual un jugador, renuncia por escrito a su Club de origen y se habilita para actuar en otro club puede ser de la misma u otra Asociación, Federación o en su caso confederación
2. **Derecho de formación.** Conforme a ley nacional del deporte, es el derecho a compensación por formación deportiva, debe abonarse en favor de la institución donde el deportista inicio su actividad no profesional, por parte del club que lo contrate para desarrollar la actividad profesional, de acuerdo con la norma nacional e internacional de cada deporte.
3. **Transferencia de alta competencia.** Es el procedimiento mediante el cual un jugador, solicita su transferencia a la Liga Boliviana de Basquetbol (LBB) renunciando a su club y suscribiendo el contrato o convenio deportivo con su nuevo club.
4. **Pase:** Traspaso de un jugador que ocurre entre clubes profesionales, trámite que prevé un costo de la transferencia, del cual percibe una proporción el club de origen.

CAPITULO 2. JUGADOR FEDERATIVO

ARTICULO 9. Son los jugadores registrados en la Federación, dando cumplimiento a Estatutos y Reglamentos, es decir: Son por norma general, los jugadores de clubes afiliados a una asociación municipal y está a la Federación.

ARTICULO 10. Los jugadores Federados, están habilitados para solicitar transferencia de cualquier carácter, a excepciones previstas en el presente reglamento.

CAPITULO 3. PLAZO PARA FEDERADO

ARTICULO 11. El jugador inscrito en un club y asociación afiliada tiene que inscribirlo como jugador federado, de no cumplirse este requisito, el jugador es libre automáticamente y puede ser transferido en esa condición.





CAPITULO 4. JUGADOR LIBRE

ARTICULO 12. Jugador que nunca tuvo compromiso escrito y en consecuencia no participó en ningún campeonato con un club de asociación afiliada y no está registrado en la federación, en estas circunstancias puede habilitarlo un club afiliado, registrándolo en la asociación y/o en la Federación.

CAPITULO 5. JUGADOR LIBRE CONDICIONADO

ARTICULO 13. Es jugador libre condicionado, el que tiene compromisos reglamentarios con un club, asociación y Federación, estos casos son:

- a) Renuncia del jugador después de jugar dos años deportivos, en el club que lo habilito reglamentariamente a la Asociación y Federación, la Asociación decide si es con o sin el pago porcentual que le corresponde por la transferencia.
- b) Decisión escrita del club para dejar libre al jugador, en forma definitiva o temporal, sin tomar en cuenta el tiempo de permanencia en el club, la asociación definirá si la transferencia se realiza con o sin el pago porcentual que le corresponde.
- c) Dejar transcurrir dos años calendarios sin actuar en la Asociación afiliada, en oficiales u otros amistosos, en este caso la transferencia será sin pago porcentual a la Asociación.
- d) Cuando el club del jugador pierde o es suspendida su filiación, por un año mínimo deportivo o calendario, debe ser declarado automáticamente por su asociación, jugador libre del club.
- e) Cuando la asociación del jugador pierde o es suspendida su filiación, por un año mínimo deportivo o calendario, es declarado automáticamente por la F.B.B., jugador libre del club y asociación.

CAPITULO 6. TRANSFERENCIA POR TIEMPO

ARTICULO 14. La clasificación admite dos tipos de transferencias por tiempo, a saber:

- a) **Transferencia definitiva.** Otorgado la transferencia a un jugador, por la Federación Boliviana para transferencias de jugadores entre clubes de diferentes Asociaciones Municipales, sin límite de tiempo.
- b) **Transferencia temporal:** Ceder a préstamo a un jugador, por Autoridades competentes de club que lo tiene registrado y el Visto Bueno de su Asociación, para integrar el plantel de otro club, por tiempo limitado y únicamente para torneos nacionales o regionales convocados por la FBB. Bajo expresa condición de reintegrarse al club de origen, al vencimiento del plazo estipulado.

CAPITULO 7. PLAZOS DE TRANSFERENCIAS

ARTICULO 15. Las transferencias se podrán realizar todo el año, pudiendo cada Asociación limitar, a consecuencia de sus reglamentos o convocatoria en el desarrollo de torneos locales.

ARTICULO 16. Se necesitan entonces dos componentes para la habilitación de un jugador a) El pase consolidado otorgado por la Federación Boliviana de Básquetbol y b) La habilitación de la Asociación Municipal de destino, conforme a sus reglamentos y/o convocatoria vigente.





TITULO III. TRANSFERENCIAS

CAPITULO 1. INTERCLUBES DE UNA ASOCIACIÓN

ARTICULO 17. Otorgado a jugadores, para pasar de un club a otro dentro la misma Asociación, regulada internamente por Estatutos y Reglamentos de su Asociación, informando a la Federación en el año de transferencia utilizando el sistema de registro de la FBB.

CAPITULO 2. TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS INTERASOCIACIONES

ARTICULO 18. Son transferencias otorgadas a jugadores, pertenecientes al club de una Asociación, que solicitan pasar definitivamente al club de otra Asociación afiliada, que debe ser tramitada con carácter obligatorio por intermedio de la Federación, dando cumplimiento a lo reglamentado:

- a) Arancel de Transferencia Inter asociación para todos los niveles:

Mayores 14 años:	USD 115,00.
Menores o iguales a 14 Años:	USD 60,00 Tarifa administrativa nacional
- b) Distribución del Arancel de: Transferencia Inter asociación:

1. Federación Boliviana.	40%
2. Asociación de origen.	20%
3. Club de Origen	40%

ARTICULO 19.- Los interesados en la habilitación, deberán Contar indefectiblemente con la siguiente documentación:

- a) Seguir el procedimiento de la Federación.
- b) Adjuntar los documentos que se indican en procedimiento Federativo.
- c) Llenado correcto de todos los requisitos del formulario de la Federación.

CAPITULO 3. TRANSFERENCIA TEMPORAL

ARTICULO 20.- Ceder a préstamo a un Jugador por un tiempo máximo de seis (6) meses, para integrar el plantel de otro Club de esta u otra Asociación, con permiso escrito de su Club y el Visto Bueno de su Asociación. Transferencia permitida solo para campeonatos nacionales o regionales convocados por la FBB. Bajo expresa condición que el jugador de manera automática se reintegre al Club de origen. Queda prohibido realizar pases temporales para torneos Asociativos Oficiales.

ARTICULO 21. Los aranceles y su distribución son los siguientes:

- a) Arancel de Transferencia Temporal Inter asociación para todos los niveles:

Mayores 14 años:	USD 60,00.
Menores o iguales a 14 Años:	USD 30,00
- b) Distribución del Arancel de: Transferencia Temporal Inter asociación:

4. Federación Boliviana.	40%
5. Asociación de origen.	20%
6. Club de Origen	40%





ARTICULO 22.- Los interesados en la habilitación, deberán contar indefectiblemente con la documentación de reglamento.

CAPITULO 4. TRANSFERENCIA DE MENORES

ARTICULO 23.- Los Jugadores Federados que cumplieron catorce (14) años, están habilitados para solicitar transferencias: Inter asociación o inter-clubes, por intermedio de un club interesado, el incumplimiento al trámite de habilitación será penado con la sanción al jugador, autores y coautores y pérdida de puntos del club que lo habilito antirreglamentariamente.

ARTICULO 24.- Los jugadores Federados, mayores de 12 y menores de 14 años que solicitan transferencia, darán conformidad a los trámites Estatutarios y Reglamentarios, cancelando el 50% de los aranceles por transferencias Inter asociación.

ARTICULO 25.- Los Jugadores menores Federados, pagaran por transferencia Inter club los montos establecidos en su Asociación.

ARTICULO 26.- Conforme a reglas FIBA, la transferencia internacional de jugadores antes de que cumpla 18 años no está permitida. Excepto en casos especiales considerado y autorizado por esta institución.

ARTICULO 27.- Primeros registros de jugadores extranjeros: Para realizar el primer registro de un jugador extranjero en la Federación con edad comprendida entre 14 y 18 años, se debe obtener una carta de autorización FIBA, para el efecto el interesado presentará a la FBB la documentación siguiente:

- a. Pasaporte o documento nacional de identidad del país de nacimiento del jugador;
- b. Cedula de residencia en Bolivia.
- c. Consentimiento de los padres para el primer registro como jugador en la Federación.
- d. Declaración del jugador y apoderado de que no ha sido registrado o autorizado por ninguna Federación Nacional Miembro antes.
- e. En casos excepcionales, FIBA puede decidir que este artículo se aplicará también a la primera inscripción de jugadores jóvenes antes de su decimocuarto (14 °) cumpleaños.

CAPITULO 5. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

ARTICULO 28.- Son transferencias de jugadores, de clubes de distintas Federaciones o Confederaciones, que formalizarán los clubes a través de su Asociación Municipal afiliada ante la FBB, adjuntando los documentos necesarios, de conformidad a reglas vigentes de: FIBA, COPABA, CONSUBASQUET, o entidades a las que se encuentre afiliada la Federación y está sujeta al siguiente costo administrativo.

- a) Arancel de Pase Internacional: USD 400,00, sujeto a variación de acuerdo con tarifa administrativa internacional.
- b) Distribución del Arancel de Pase Internacional: Conforme a normas de organismos a los que se encuentra afiliados la FBB y la propia FBB
- c) Los interesados en la habilitación de un jugador extranjero deberán presentar indefectiblemente los documentos y seguir el procedimiento siguiente:
 - a. Para el caso de jugadores que se encuentran registrados en alguna Federación Nacional miembro de FIBA:





- 1) Nota de solicitud que adjunta documentos requeridos e indicando la Federación Nacional de Origen desde la que se transfiere el jugador.
 - 2) Nombre completo y nacionalidad del jugador.
 - 3) Fotocopia de Pasaporte del Jugador.
 - 4) Cuando corresponda: Nombre y número del agente del Jugador FIBA involucrado en la transferencia.
 - 5) Foto tamaño carnet actualizada.
 - 6) Otra documentación que emerja del trámite y que sea solicitado por FIBA.
- b. Para el caso de jugadores que no se encuentran registrados en alguna Federación Nacional miembro de FIBA:
- 1) Incluir al trámite una declaración jurada del jugador que indique que nunca ha sido registrado por alguna Federación Nacional miembro de FIBA
- c. Una vez proporcionada toda la documentación indicada precedentemente, se debe cancelar la tarifa administrativa aplicable, indicada en el Art. 19.
- d. La federación con la presentación de los documentos indicados en tiempo y forma solicitará a través el sistema de información oficial, la carta de autorización FIBA.
- e. La federación Nacional de Origen, conforme a normas FIBA, puede demorar hasta seis días en responder la solicitud. Por lo que la carta de autorización solicitada, de no mediar disputa, estará disponible el día séptimo; o antes si la Federación Nacional de Origen responde aceptando la transferencia antes del día sexto.
- f. La Transferencia consolidada que habilita al jugador extranjero mayor de 18 años será emitido por la Federación, una vez se tenga la carta de autorización FIBA.

CAPITULO 6. TRANSFERENCIAS LIBOBASQUET (LBB)

ARTICULO 29.- Las transferencias de jugadores de un club de Asociación Municipal que solicita ser transferido a un club de la LBB o viceversa, debe ser tramitada con carácter obligatorio por intermedio de la Federación, y está sujeta al siguiente arancel administrativo.

- a. Arancel de Transferencia a LBB:

Mayores 20 años:	USD 1.000,00.
------------------	---------------
- b. Distribución del Arancel de:

Federación Boliviana.	40%
Asociación de origen.	20%
Clubes.	40%

ARTICULO 30.- Para la transferencia de un jugador de Asociación a la LBB, el club de destino presentara ante la FBB los siguientes documentos:

- a. El jugador por transferir deberá tener más de 20 años cumplidos.
- b. Deberá contar con examen de aptitud médica para alta competencia.
- c. Convenio económico entre jugador y el club de destino plazo no mayor a 2 años.
- d. Seguir el procedimiento de la Federación.
- e. Adjuntar los documentos que se indican en procedimiento Federativo.
- f. Llenado correcto de todos los requisitos del formulario de la Federación.





ARTICULO 31.- Las transferencias de jugadores nacionales entre clubes que pertenecen a la LBB, que solicitan pasar definitivamente de un club a otro, debe ser tramitado con carácter obligatorio por intermedio de la Federación, el costo administrativo será de USD 400,00.

ARTICULO 32.- Los interesados en la transferencia de un jugador nacional que pertenece a un club de LBB a otro también de la LBB, deberán presentar indefectiblemente los documentos y seguir el procedimiento siguiente:

- a. Nota de solicitud que adjunta documentos requeridos y contenga,
- b. Nombre completo del jugador.
- c. Carnet de jugador del club de origen.
- d. Cuando corresponda: Nombre y número del agente del Jugador FIBA involucrado en la transferencia.
- e. Foto tamaño carnet actualizada.
- f. Certificado de Libre Deuda de ambos Clubes (origen y destino)
- g. Convenio económico entre jugador y el club de destino plazo no mayor a 2 años.
- h. Otra documentación que emerja del trámite y que sea solicitado por FBB.
- i. Una vez proporcionada toda la documentación indicada precedentemente, se debe cancelar la tarifa administrativa aplicable.

ARTICULO 33.- Para la transferencia de un jugador de LBB, que juega en una asociación afiliada y desea transferirse a otra, tendrá un arancel equivalente a jugador extranjero (USD 400,00). En este caso el jugador seguirá perteneciendo a su club de LBB, pudiendo jugar en otro solo a nivel asociativo, la Asociación de destino presentará ante la FBB los siguientes documentos:

- a. Certificado de cumplimiento del tiempo que jugo en la LBB.
- b. Carta de solicitud del jugador expresando su deseo de transferencia al nivel Asociativo, sin afectar su pertenencia a su club de LBB.
- c. Seguir el procedimiento de la Federación.
- d. Adjuntar los documentos que se indican en procedimiento Federativo.
- e. Llenado correcto de todos los requisitos del formulario de la Federación.
- f. Este tipo de pase se realizará solo una vez al año.
- g. Certificado de la asociación de origen que el jugador no ha participado del torneo en su asociación de origen en el año de transferencia.

ARTICULO 34. El caso de transferencias de jugadores de clubes liga cuyos equipos descendieron de categoría, por vía de los resultados del torneo o por pérdida de afiliación por motivos reglamentarios, están reguladas de la siguiente manera:

1. Para los clubes que desciendan al nivel inmediatamente inferior manteniéndose en la Liga Nacional de Ascenso, durante la gestión deportiva siguiente en la cual descendió, el o los equipos descendidos tendrán la misma reglamentación de transferencias que para la Libobasquet. Después de este año los jugadores se registrarán por las Normas de la División no Profesional.
2. Para los equipos que por razones reglamentarias o por la falta de confirmación oportuna manifestando o ratificando su deseo de pertenecer a la Liga Nacional de Ascenso o en el caso de que la misma se realice extemporáneamente. Las trasferencias de sus jugadores se registrarán por las normas vigente para la División No Profesional, quedando libres de su club





y debiendo realizar el trámite considerando únicamente los costos administrativos de la Federación y la Asociación de origen.

ARTICULO 35.- Para el caso de los jugadores de la División No profesional que en el marco de la política Federativa de fortificar y acrecentar el desarrollo de los jugadores mayores a 17 años (u18) y menores de 22 años (U22). Podrán realizar sus transferencias bajo las siguientes normas:

1. Las trasferencias se realizarán bajo los costos administrativos que se tiene fijados para la División No Profesional.
2. Los jugadores que se acojan a este sistema de transferencia seguirán permaneciendo a su club original de la División No profesional y podrá alternar en ambas divisiones, No profesional y Libobasquet.
3. Una vez concluida la temporada de la Libobasquet, de manera automática y sin que medie tramite alguno, tan solo una carta de notificación a la FBB, el jugador retornara a su club. Para las siguientes temporadas deportivas, si aún está comprendido en el rango de edad, debe realizar un nuevo tramite.
4. Estas transferencias se realizarán con nota del solicitante o formulario especial bajo la denominación de: "Transferencias de Jugador en Desarrollo", se adjuntará nota de aceptación del jugador y el club de origen.

CAPITULO 7. DERECHO DE FORMACION

ARTICULO 36.- Compensación por formación deportiva debe abonarse en favor de la institución donde el deportista inicio su actividad, por parte del club que lo contrate para desarrollar la actividad de Alta Competencia, es decir a la LBB.

ARTICULO 37.- El derecho de formación será compensado al club que registro al jugador en la FBB y en categorías formativas hasta los 14 años.

ARTICULO 38.- Las Compensaciones por derecho de formación se realizarán de acuerdo con el nivel de juego que alcanzo el deportista, según detalle siguiente:

a. Jugador de Asociación

Para el jugador de Asociación que sea transferido a la LBB, recibirá una compensación de USD 500, que deberá ser cancelada el momento de la transferencia por el club de destino. El monto será destinado en un 70% al club con el derecho formativo y un 30% a la Asociación donde pertenece el club con el derecho formativo.

b. Jugador de Preseleccionados Nacionales.

Para el jugador que hay formado parte de una preselección nacional y que sea transferido a la LBB, recibirá una compensación de USD 1000, que deberá ser cancelada el momento de la transferencia por el club de destino. El monto será destinado en un 60% al club con el derecho formativo y un 20% a la Asociación donde pertenece el club con el derecho formativo y un 20% a la FBB

c. Jugador de Selecciones Nacionales.





Para el jugador que hay formado parte de una selección nacional y que sea transferido a la LBB, recibirá una compensación de USD 1500, que deberá ser cancelada el momento de la transferencia por el club de destino. El monto será destinado en un 50% al club con el derecho formativo y un 20% a la Asociación donde pertenece el club con el derecho formativo y un 30% a la FBB.

ARTICULO 39. Las Compensaciones por derecho de formación de cada jugador, se realizarán por una única vez y en el primer pase que se realice del nivel asociativo a la LBB.

TITULO IV. TRÁMITE DE LA TRANSFERENCIA

CAPITULO 1. CUMPLIMIENTO

ARTICULO 40.- A efectos de la realización del Trámite de transferencia de jugadores, la comunicación oficial, manteniendo el conducto regular (Club – Asociación Municipal Federación y Viceversa). Se realizará por correo electrónico, dirigido a Presidencia, con copia Secretaría General y Gerencia de la Federación.

ARTICULO 41.- Prohibido terminantemente conceder más de una transferencia definitiva, a un mismo jugador, en un mismo año, de comprobarse lo contrario sanción al jugador, autores y coautores.

ARTICULO 42.- La Federación, Asociación y club de origen del jugador, no podrán retener o demorar la tramitación de un pedido de una transferencia, salvo que el jugador tenga: contrato firmado (club y jugador), sanción disciplinaria o impedimento del Estatuto o Reglamentos de club, que debe estar homologado por la Asociación y Federación respectivamente, antes del trámite de transferencia.

ARTICULO 43.- Una vez firmado el pedido de transferencia, dando cumplimiento al presente Reglamento, el jugador no podrá retractarse del mismo, salvo justificación probada, motivos de trabajo o estudios.

ARTICULO 44.- La Asociación y el club de origen del jugador tienen cuatro días a partir de que la Federación ponga en conocimiento el trámite de la transferencia para expresar su oposición, adjuntando la documentación que impide el pase reglamentariamente.

ARTICULO 45.- Si el Club de origen del jugador, una vez que la asociación a la que pertenece reciba la documentación de transferencia, no emite respuesta alguna en el tiempo de cuatro días de notificados, se dará por aprobada la transferencia. La Asociación de origen es la responsable de comunicar oportunamente el trámite al club de origen.

ARTICULO 46.- Una vez recibida la documentación de transferencia por la Asociación de origen del jugador, si no emite respuesta alguna en el tiempo de cuatro días de notificados, se dará por aprobada la transferencia.

ARTICULO 47.- Cumplido el trámite sin objeción, la Federación solicitará y verificará el depósito correspondiente al tipo de trámite realizado.

ARTICULO 48.- Con fines deportivos y en la disciplina del basquetbol, los jugadores extranjeros, independientemente de sus condiciones de radicación o naturalización en el país, a efectos de los pases de carácter nacional no perderán su condición de jugadores extranjeros.

CAPITULO 2. TRANSFERENCIA CONSOLIDADA





ARTICULO 49.- Recibida en la federación la solicitud de pase y cumplidos todos los requisitos reglamentarios, se remitirá por la vía de correo electrónico el certificado de Transferencia consolidada, con código de autenticidad QR u otro similar que otorgue mayor garantía.

ARTICULO 50.- El jugador puede actuar por el club de destino, desde el momento en que la Federación expide la Transferencia Consolidada, sin perjuicio de ello deberá completar los requisitos exigidos por los reglamentos de la Asociación de destino.

CAPITULO 3. PENAS AL INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 51.- Si el jugador participa en algún torneo nacional o local sin el documento de Trasferencia consolidada, carné de federado debidamente firmado y con el respaldo de los documentos de reglamento, se tendrá las siguientes penas:

1. Transferencia Consolidada Inter club, Inter asociación, temporal, definitivo o Internacional y ha jugado partido oficial o presentado en planilla de juego, sanción para: El jugador (a) dos años calendario y la pérdida de puntos del club que lo habilito.
2. Además, en el caso del jugador extranjero, comunicar el nombre y nacionalidad del infractor a FIBA, COPABA y CONSUBASQUET.
3. Sin perjuicio de lo anterior, sanción económica al club con el equivalente a tres veces el valor de la transferencia.

ARTICULO 52.- Las sanciones económicas del presente Reglamento, deberán cancelarse en términos establecidos, caso contrario aplicar extremos de suspensión a los infractores de conformidad a Estatutos, Reglamentos y Resoluciones.

ARTICULO 53.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.

CAPITULO 4. ABREVIATURA USUALES

ARTICULO 54.- Abreviaturas:

- | | |
|-----------------|--|
| a. FIBA | Federación Internacional de Básquetbol Asociado. |
| b. COPABA | Confederación Panamericana de Básquetbol |
| c. CONSUBASQUET | Confederación Sudamericana de Básquetbol |
| d. FBB | Federación Boliviana de Básquetbol |
| e. LIBOBASQUET | Liga Boliviana de Básquetbol |
| f. LBB | Liga Boliviana de Básquetbol. |
| g. LIBOFEM | Liga Boliviana de Básquetbol Femenino |
| h. LBBF | Liga Boliviana de Básquetbol Femenino |
| i. LSBB | Liga Superior del Basquetbol Boliviano |

CAPITULO 5. APROBACIÓN

ARTICULO 55.- El Reglamento Nacional de Pases es aprobado, en congreso ordinario el 25/02/2023. Las presentes normas quedan vigentes desde el día de su aprobación.

ARTICULO 56. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

